

Gaceta # 7994

16 de octubre de 2013



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000034
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA COOPERATIVA ORIENTAL DE PRODUCTORES PROCESADOS y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS DEL ATLÁNTICO "COOPROAGRA"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2013*00004
CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LICOR EXTRANJERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000834 DE 2013
Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000034
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA COOPERATIVA ORIENTAL DE PRODUCTORES
PROCESADORES y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS DEL
ATLÁNTICO "COOPROAGRA"

Entre los suscritos, ALVARO TQRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72,137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, JOSÉ RAFAEL PIZARRO MERCADO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Director obra en Representación de LA COOPERATIVA ORIENTAL DE PRODUCTORES PROCESADORES y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS DEL ATLÁNTICO "COOPROAGRA", persona jurídica, identificada con Nit N° 900.388.238-6, creada por acta del 14 de junio de 2010, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 11 de octubre de 2010, bajo el No. 27.634 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA COOPERATIVA, Se ha celebrado un convenio de asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución política la cual establece que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de 'lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-949 DE 2001, dice: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir convenios en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4.) Que EL DEPARTAMENTO a partir de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo 2012-2015, "Atlántico mas Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental" en particular con los relacionados en el Reto 3. Atlántico más Productivo, que pretende apoyar la generación de condiciones para que las actividades productivas sean más competitivas, rentables y sostenibles y aprovechar la sinergias propias de las asociatividad a través de alianzas de la empresa privada con las instituciones gubernamentales para la ejecución de las acciones que potencien la competitividad del sector agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y forestal del departamento, considera pertinente para el logro de los propósitos

antes mencionados a poyar con recursos económicos de contrapartida los perfiles presentados por las organizaciones de productores rurales en las distintas convocatorias ofertados por el MADR. 5) Que LA ASOCIACIÓN, en el plazo estipulado por los términos de referencia de la convocatoria en mención, presento el proyecto para la producción de yuca industrial con 34 pequeños productores del nororiente del Departamento del atlántico. 6) Que con el fin de mejorar las condiciones de producción y calidad de vida de los pequeños y medianos productores rurales atlanticenses a través de emprendimientos productivos rentables y sostenibles, la Secretaria de Desarrollo presento el proyecto apoyo para la cofinanciación de las convocatorias rurales del Departamento, debido a la necesidad que tiene la Administración de aumentar la productividad y sostenibilidad de actividad agropecuaria con el consiguiente de los ingresos económicos y calidad de vida de los atlanticenses, por valor de \$2.000.000.000. 7) Que el proyecto a ejecutar por LA COOPERATIVA fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No.130082 de 2013.8) Que El DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 331165 de marzo de 2013. XXX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA COOPERATIVA, para la cofinanciación y puesta en marcha la ejecución e implementación del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE YUCA INDUSTRIAL CON 34 PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL NORORIENTE DEL OPTO. DEL ATLANTICO". Todo lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente convenio. XXX

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA COOPERATIVA: 1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Aportar los recursos técnicos y humanos necesarios para la ejecución del convenio 3) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 4) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 5) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 6) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente convenio y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 7) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 8) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 9) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. 10) Ejecutar las actividades necesarias en desarrollo del proyecto enunciado y de conformidad con los compromisos pactados en el documento de de alianza celebrado por las partes intervinientes. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente convenio en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA COOPERATIVA un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de

Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA COOPERATIVA frente a los aportes mencionados. XX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional, Ley 489 de 1993 y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA COOPERATIVA ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA COOPERATIVA en desarrollo de este convenio. XX. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El presente Convenio se ejecutara en los municipios de Palmar de Varela, Santo Tomas; Sabanagrande, Polonuevo y Malambo del Departamento del Atlántico. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA COOPERATIVA se establece de común acuerdo a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía, y por el término de 6 meses. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XX CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL APOORTE DEL DEPARTAMENTO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS Mil PESOS Mil (\$120.900.000,00), el cual está exento del I.V.A. XX

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El DEPARTAMENTO pagará a LA COOPERATIVA, el valor del presente convenio, en un único desembolso del 100 posterior a la legalización XX CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA COOPERATIVA Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado: por el cien por ciento (100,) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5) del valor del convenio, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XX CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA COOPERATIVA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.11 Artículo 26420 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XX

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA COOPERATIVA se hará

7

ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra El, DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA COOPERATIVA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por El DEPARTAMENTO. XXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 13 de JUNIO DE 2013

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ RAFAEL PIZARRO MERCADO
C.C N° 8.660.566
En representación de LA COOPERATIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2013*00004
CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA.

Entre los suscritos, JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabanalarga, Subsecretario de Despacho, de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda, encargado de desempeñar las funciones del Cargo de la Secretaria de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Decreto NO.000375 del 22 de abril de 2013, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, GERMAN EDUARDO VILLAMARIN RESTREPO, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.279.951, quien obra como Gerente y Representante Legal de la empresa GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA., constituida mediante Escritura Pública No. 0001901 del 18 de julio de 2000, de la Notaría 52 de Bogotá D.C., Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de julio de 2000 bajo el No. 00737979 del Libro IX; con Nit. No. 830.074.144-0, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1983, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud del artículo 52 de la ordenanza 000041 de Diciembre 31 de 2002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de" intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que OBAL WINE & SPIRITS LTDA aporó comunicación de fecha 06 de marzo de 2013, en el cual solicitan introducir en su portafolio de productos otros licores extranjeros. 5) Que el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, establece el procedimiento para la suscripción de los contratos de distribución de licores en el Departamento del Atlántico. 6) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan.

XXX
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa GLOBAL WINE & SPIRITS L TDA.,

para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento los productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez El CONTRATISTA, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Los productos son:

NOMBRE DEL PRODUCTO	IMPORTADOR
WHISKY JACK DANIEL'S TENNESSEE	GLOBAL WINE & SPIRITS L TDA.
GENTLEMAN JACK RARE TENNESSEE WHISKEY	GLOBAL WINE & SPIRITS L TDA.
JACK DANIELS SINGLE BARREL TENNESSEE WHISKEY	GLOBAL WINE & SPIRITS L TDA.
GLENMORANGIE ORIGINAL MAL T SCOTCH WHISKY	GLOBAL WINE & SPIRITS L TDA.
VODKA "FINLANDIA"	GLOBAL WINE & SPIRITS L TDA.
FINLANDIA CRANBERRY FUSION	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
FINLANDIA TANGERINE FUSION	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
FINLANDIA GRAPEFRUIT FUSION	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
VODKA "BEL VEDERE"	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
RON BARCELO IMPERIAL	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
RON BARCELO AÑEJO	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
TORRES 5 IMPERIAL BRAN OY GRAN RESERVA	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
TORRES 10 IMPERIAL BRAN OY GRAN RESERVA	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
TEQUILA EL JIMAOOR REPOSADO 100% DE AGAVE	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
TEQUILA EL JIMAOOR BLANCO 100% DE AGAVE	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
TEQUILA HERRADURA BLANCO 100% DE AGAVE	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
TEQUILA HERRADURA PLATA 100% DE AGAVE	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
TEQUILA HERRADURA REPOSADO	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
TEQUILA HERRADURA AÑEJO	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
TEQUILA HERRADURA SELECCION SUPREMA EXTRA AGAVE	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE "PATRON"	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
TEQUILA BLANCO 100% PURO DE AGAVE "PATRON"	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
TEQUILA AÑEJO 100% AGAVE "PATRON"	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
RON BARCELO AÑEJO	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
LICOR DE CAFÉ AL TEQUILA "PATRON X.O.CAFE"	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
ITQUILA BLANCO 100% AGAVE "PATRON PLATINUM"	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
COGNAC HENNESSY V.S.	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
COGNAC V.S.O.P. HENNESSY PRIVILEGE	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
LICOR NARANJA TEQUILA "PATRON CITRONGE"	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
VODKA INFUSION CHOCOLATE "BEAR HUG"	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
VODKA INFUSION CRANBERRY "BEAR HUG"	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
VODKA INFUSION ESPRE5"S-E)-"BEAR HUG"	GLOBAL WINE- & SPIRITS L TOA.
LICOR DE RON - RUM INFUSION MANGO "BEAR	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
TEQUILA INFUSION PAPAYA BEAR HUG	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
RON PYRAT RUM XO RESERVE	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
PYRAT RUM CASK 1623	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
VODKA UL TIMAT	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.
SAMBUCA ISOBELLA	GLOBAL WINE & SPIRITS L TOA.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: al Aceptar en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y los que sean necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. B) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes,

respecto a los licores objeto del presente contrato. e) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cancelar al Departamento si en el momento de la declaración ante este, se presenta diferencia entre la tarifa única pagada por el importador y la participación fijada por el Departamento, el Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de éste contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas del cláusula tercera del presente contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como supervisor, el cual vigilará la ejecución del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo; 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XX XXXXX. CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de Veintitrés (23) cajas mensuales, es decir 276 cajas al año. XX XXXXXX. CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La participación a favor de EL DEPARTAMENTO será la vigente al momento de su causación, la cual está conformada por los grados alcoholimétricos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. XXXXXXXX CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista será de un (01) año, iniciado a partir del día siguiente a la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato es igual al término de ejecución más seis (6) meses. XX CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$60.808.320.00), incluido el IVA, correspondiente. PARAGRAFO: El valor fiscal establecido en la presente cláusula corresponde a las cantidades mínimas que EL CONTRATISTA debe distribuir durante el plazo del presente contrato. El valor real, será el que efectivamente distribuya teniendo en cuenta las cantidades efectivamente distribuidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estén por encima de los mínimos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del presente contrato XX CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos. 1) cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXXXXXXXXXXX. CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, modificación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Las partes señalan la ciudad de Barranquilla como lugar de cumplimiento del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un funcionario supervisará y vigilará la ejecución del contrato. Para tal efecto, éste tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del contratista. 3) Requerir al CONTRATISTA ante el incumplimiento de sus obligaciones. 4) Las demás que establezca la ley. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente las partes acuerdan que el pago de las estampillas departamentales generados por la suscripción del presente contrato se efectuará con base en la presentación de las declaraciones de participación así: Las estampillas causadas por las declaraciones de participación presentadas en el período comprendido entre el 16 del mes anterior y el 15 de mes siguiente se cancelarán dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a este corte. PARAGRAFO UNO: Las estampillas que se deben cancelar son: Pro-ciudadela Universitaria, Pro-electrificación rural, Pro-desarrollo, Pro-cultura y Pro-hospitales de primer y segundo nivel, en los porcentajes que las normas lo establezcan. PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago de las estampillas departamentales causará intereses moratorios por cada día calendario de retardo, los que se liquidarán conforme a lo preceptuado por el artículo 269 del estatuto Tributario Departamental. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla, a los 2 MAYO 2013

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Subsecretario de Rentas encargado
De las funciones de la Secretaría de
Hacienda

ORIGINAL FIRMADO

GERMAN EDUARDO VILLAMARIN RESTREPO
CC. N° 79.279.951
En representación de EL CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000834 DE 2013**

Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000194 del 29 de agosto de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante el Acto Legislativo No. 04 de 2007 se reformó entre otros, el inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política Colombiana, en el que se incluyen como prioridad en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, además de los servicios de salud y educación, los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico con el fin de garantizar la prestación y la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre.
2. Que, en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 se crea el proceso de certificación anual de distritos y municipios para continuar con la administración y participación de los recursos en Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones con el objeto de asegurar la prestación de dichos servicios, el cual deberá ser adelantado por la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios.
3. Que, en los artículos 9° y 10° del Decreto reglamentario 1040 de 2012, se fijan los requisitos para obtener la certificación y se establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es la entidad encargada de verificar que los municipios y distritos hayan dado cumplimiento a los mencionados requisitos, con base en los criterios e indicadores que para cada año define el Gobierno Nacional teniendo en cuenta las categorías de municipios y distritos.
4. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, en caso de descertificación le corresponde a los Departamentos asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción de los municipios o distritos descertificados, para lo cual ejercerá las atribuciones específicas y los procedimientos que se describen en el Decreto No.513 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en el Decreto No.1040 de 2012 "Por la cual, se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para agua potable y saneamiento básico y, la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de los recursos del SGP".
5. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución No. 20124010035985 del 19 de noviembre de 2012, "Por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, correspondiente a la vigencia de

2011", descertificó entre otras entidades territoriales al municipio de Manatí (Atlántico).

6. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución No. 20124010041245 del 21 de diciembre de 2012, "Por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, correspondiente a la vigencia de 2011", descertificó al municipio de Campo de la Cruz (Atlántico).

7. Que el artículo 15 del Decreto 1040 del 18 de mayo de 2012 establece que le corresponde al Departamento administrar, apropiar, incorporar, comprometer, ordenar el gasto, y ejecutar los recursos asignados, los recursos de créditos y los recursos del balance del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento de municipios y distritos descertificados, en el presupuesto del Departamento y llevar contabilidad en forma independiente disponiendo de una cuenta bancaria para cada municipio o distrito.

8. Que, la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental procedió con la apertura de las cuentas bancarias para el recaudo del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento de los municipios de Manatí y Campo de la Cruz.

9. Que, la Subsecretaria de Contabilidad certificó que existen saldos bancarios correspondiente a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento de los municipios descertificados de Manatí y Campo de la Cruz, recibidos en las cuentas bancarias abiertas para tal efecto.

10. Que, con base en lo anterior es necesario adicionar en el presupuesto de ingresos a los artículos 19500 "Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Manatí" por \$246.387.200, 19510 "Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Campo de la Cruz" por \$61.124.469, 19600 "Rendimiento SGP - Agua Potable - Municipio de Manatí" por \$1.642.251 y 19610 "Rendimiento SGP - Agua Potable - Municipio de Campo de la Cruz" por \$141.171 y en el presupuesto de egresos a los artículos 90000 "Servicio de la Deuda - Municipio de Manatí" por \$50.295.380, 90100 "Subsidios - Municipio de Manatí" por \$197.734.071 y 90200 "Subsidios - Municipio de Campo de la Cruz" por \$61.265.640.

11. Que, el párrafo 1 del Decreto 513 de 2010 establece con respecto a la vigencia en curso y como consecuencia de la descertificación de los municipios y distritos, el Gobernador mediante acto administrativo hará los ajustes correspondientes para incorporar en el Presupuesto del Departamento las apropiaciones de la entidad territorial descertificada.

12. Que, se requiere crear en una sección del presupuesto un capítulo independiente y las partidas necesarias para el manejo de los recursos del SGP de los municipios descertificados.

13. Que, el artículo primero de la Ordenanza N° 000194 de agosto 29 de 2013, establece "por la cual se confieren facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico por 30 días para realizar adiciones, crear partidas, reducciones, incorporaciones y traslados que

ajusten el Presupuesto de Rentas, Gastos de Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2013”.

14. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la respectiva creación de la sección presupuestal y adición al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central para la vigencia 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:	Crease la sección presupuestal para la Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificados en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:
1.20	PRESUPUESTO DE INGRESOS - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS
1.20.1	INGRESOS CORRIENTES
1.20.1.1	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
1.20.1.1.1	TRANSFERENCIAS
1.20.1.1.1.1	DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL
1.20.1.1.1.1.1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - APSB - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS
	Sistema General de Participaciones - APSB - Municipios Descertificados
1.20.2	RECURSOS DE CAPITAL
1.20.2.1	RENDIMIENTO EN OPERACIONES FINANCIERAS
1.20.2.1.1	RENDIMIENTOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS
	Rendimiento SGP - Agua Potable - Municipio de Manatí
	Rendimiento SGP - Agua Potable - Municipio de Campo de la Cruz
2.20	PRESUPUESTO DE EGRESOS - ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS

2.20.1		SERVICIO DE LA DEUDA - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - APSB - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
2.20.1.1		SERVICIO DE LA DEUDA SGP- APSB - MUNICIPIO MANATI		
		Servicio de la Deuda - Municipio de Manatí		
2.20.2		GASTOS DE INVERSION - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - APSB - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
2.20.2.1		GASTOS DE INVERSION SGP - APSB - MUNICIPIO DE MANATI		
2.20.2.1.1		SUBSIDIOS- SGP- APSB - MUNICIPIO DE MANATI		
		Subsidios - Municipio de Manatí		
2.20.2.2		GASTOS DE INVERSION- SGP- APSB - MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ		
2.20.2.2.1		SUBSIDIOS SGP- APSB - MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ		
		Subsidios - Municipio de Campo de la Cruz		
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de recursos Administrados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificados en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
1.20		PRESUPUESTO DE INGRESOS - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
1.20.1		INGRESOS CORRIENTES		
1.20.1.1		INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.20.1.1.1		TRANSFERENCIAS		
1.20.1.1.1.1		DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL		

1.20.1.1.1.1.1		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - APSB - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
	19500	Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Manatí		246.387.200
	19510	Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Campo de la Cruz		61.124.469
1.20.2		RECURSOS DE CAPITAL		
1.20.2.1		RENDIMIENTO EN OPERACIONES FINANCIERAS		
1.20.2.1.1		RENDIMIENTOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
	19600	Rendimiento SGP - Agua Potable - Municipio de Manatí		1.642.251
	19610	Rendimiento SGP - Agua Potable - Municipio de Campo de la Cruz		141.171
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE RECURSOS ADMINISTRADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		309.295.091

ARTÍCULO TERCERO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de recursos Administrados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificados en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2.20		PRESUPUESTO DE EGRESOS - ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
2.20.1		SERVICIO DE LA DEUDA - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - APSB - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
2.20.1.1		SERVICIO DE LA DEUDA SGP- APSB - MUNICIPIO MANATI		
	9000 0	Servicio de la Deuda - Municipio de Manatí		50.295.380
2.20.2		GASTOS DE INVERSION - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - APSB - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
2.20.2.1		GASTOS DE INVERSION SGP - APSB - MUNICIPIO DE MANATI		
2.20.2.1.1		SUBSIDIOS- SGP- APSB - MUNICIPIO DE MANATI		
	9010 0	Subsidios - Municipio de Manatí		197.734.071
2.20.2.2		GASTOS DE INVERSION- SGP- APSB - MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ		

2.20.2.2.1		SUBSIDIOS SGP- APSB - MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ	
	9020 0	Subsidios - Municipio de Campo de la Cruz	61.265.640
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE RECURSOS ADMINISTRADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	309.295.091

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 08 DE OCTUBRE DE 2013

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
MUÑIZ PACHECO
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
HACIENDA

JUAN CARLOS
SECRETARIA DE